

FALANGE NACIONAL

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Y

ESTATUTOS



1954

DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA FALANGE NACIONAL

I

FALANGE NACIONAL es un movimiento político que lucha por instaurar en Chile una Democracia verdaderamente humana, en que imperen la libertad y la justicia.

Para realizar este fin da expresión popular a una política de inspiración cristiana y llama a colaborar en su esfuerzo a todos los chilenos que acepten sus principios.

II

Frente a los materialismos individualistas o colectivistas, que plantean dilemas falsos y destructores de la unidad social, postula su superación por una política de contenido espiritual fundada en los valores permanentes de la persona humana.

III

Tres ideas esenciales informan su acción:

1) Sujeción de la vida social, así pública como privada, a los valores morales del cristianismo;

2) Dignidad de la persona humana; respecto de sus libertades y derechos naturales y justa valorización de su trabajo; y

3) Concepción del bien común como fin específico de la sociedad política.

IV

Proclama su fe en la democracia como el régimen político que asegura a todos los hombres el respeto de los derechos naturales y su participación en el Gobierno del Estado.

Rechaza toda dictadura. Condena la tiranía y cualquier especie de totalitarismo.

Propicia el perfeccionamiento de nuestras instituciones democráticas, para incorporar ampliamente a todo el pueblo al ejercicio del poder político, robustecer las organizaciones intermedias entre el individuo y el estado y asegurar la autoridad de los gobernantes, hacer efectiva su responsabilidad y someter sus actos a control jurídico eficaz.

V

Afirma la necesidad imprescindible, para que la democracia sea integral, de realizarla en lo económico y social. Persegue la redención del proletariado por la ascensión creciente de los trabajadores de las ciudades y los campos a la plenitud de los derechos y responsabilidades que les corresponden.

VI

Rechaza el régimen capitalista, caracterizado por la acumulación de los medios de producción en una minoría que subordina el trabajo humano a fines de lucro y ejerce el total predominio en el proceso económico, manteniendo a los trabajadores en una servidumbre moral y económica.

Rechaza también las soluciones de fundamentación marxista, que se proponen reemplazar, aun a pretexto de hacerlo temporalmente, la dictadura del capital por la dictadura del Estado, concentrando en éste los medios de producción, sin liberar a los trabajadores ni alterar en lo substancial el espíritu del régimen existente en lo que respecta al desarrollo integral de la persona humana.

VII

Lucha por la substitución del capitalismo, individualista o estatal, por una economía humana, que debe ser organizada teniendo como fin la satisfacción de las necesidades integrales del hombre, para lo cual ha de reunir por lo menos las siguientes direcciones esenciales: 1º Ordenación y regulación de la producción por las necesidades esenciales del consumo; 2º Subordinación del interés de lucro al deber moral; 3º Primacía del trabajo y subordinación a éste del capital; y 4º Amplio acceso de los trabajadores a la gestión, beneficio y propiedad de las empresas.

VIII

Preconiza un régimen de la propiedad que tienda a: 1º Asegurar a todos los hombres la propiedad de los bienes que como persona humana necesita; 2º Limitar la propiedad privada en cuanto el exceso de riqueza en unos deja en situación de miseria a otros; y 3º Substituir progresivamente el actual régimen de la empresa por otro en que los instrumentos de producción pertenezcan a la comunidad organizada de los hombres que los trabajan.

La propiedad humana, esto es, la de los bienes necesarios para la conservación y perfeccionamiento personal y de su familia, es un derecho natural de todo hombre.

El ejercicio de la propiedad está sujeto a las exigencias del bien común.

IX

Defiende la organización del trabajo sobre bases sindicales independientes de cualquier tutela estatal, patronal o partidista. El sindicalismo y el cooperativismo son instrumentos eficaces de que disponen los trabajadores para obtener su acceso orgánico a la dirección de la economía.

Asimismo afirma el derecho de los sindicatos y cooperativas a federarse.

X

Defiende la unidad y la estabilidad de la familia, célula básica de la sociedad. Rechaza el divorcio y todo lo que la debilite o destruya. La familia como sociedad natural intermedia entre el individuo y el Estado, tiene derechos en el orden educacional, social, económico y político, que deben serle reconocidos.

XI

Se empeña en la extensión de la educación gratuita, basada en los principios de la moral cristiana, a todo el pueblo sin distinción de clases sociales; rechaza cualquier monopolio estatal de la educación, directo o indirecto, y reconoce el derecho natural de los padres en la orientación de la educación de los hijos.

XII

Se esfuerza por contribuir a organizar la Humanidad en una comunidad internacional que consagre la tutela de los derechos de la persona humana, que establezca la igualdad jurídica de los Estados y que realice el bien común de la paz.

Rechaza los nacionalismos, los imperialismos de cualquier clase y todas las tendencias que provoquen la discordia o la guerra.

Proclama la unidad de destino entre los pueblos latinoamericanos y lucha por su acercamiento y colaboración cultural, económica y política como medio de cumplir su misión histórica común.

E S T A T U T O S

DE LA

F A L A N G E N A C I O N A L

(PARTIDO POPULAR CRISTIANO)

TITULO I

Disposiciones generales.—

Art. 1.º—Es falangista la persona cuyo ingreso al Partido ha sido aceptado por el Directorio del Centro que corresponda a su residencia o al lugar en que desarrolle su trabajo.

La aceptación de una solicitud será comunicada a la Presidencia Provincial y a la Secretaría Nacional, las que podrán objetarla dentro del plazo de treinta días, contados desde que se reciba dicha comunicación.

2.—Los falangistas pertenecerán a un sólo Centro y no podrán ser eliminados de él sino por sentencia de un Tribunal de Disciplina, por renuncia aceptada por el Directorio correspondiente o por traslado de su inscripción a otro Centro.

Es obligación del falangista que se traslada y del Centro a que pertenece, comunicar su nuevo domicilio a la Presidencia Provincial y a la Secretaría Nacional.

3.—Los falangistas desarrollarán acción propiamente política, participando en la fijación de las posiciones del Movimiento y en la designación de sus autoridades sólo a través de los Centros, Juntas Provinciales, Junta Nacional y Consejo Ejecutivo.

4.—Salvo que los Estatutos dispongan otra cosa:

a) Sólo tendrán derecho a voto y podrán ser elegidos para algún

cargo, los falangistas que estén al día en el pago de sus cuotas y estén inscritos en los Registros Electorales, cuando reúnan los requisitos necesarios para ello.

b) Las sesiones en que deba practicarse una elección o adoptarse acuerdos que hayan de considerarse en un organismo superior, requerirán citación escrita en que se exprese el objeto de ella, hecha a lo menos, con cinco días de anticipación.

Cuando deba procederse a alguna elección deberá concurrir a lo menos la cuarta parte de los miembros del organismo respectivo y si no se reuniere este quórum, se hará una segunda citación en las mismas condiciones y la sesión tendrá lugar con los que asistan.

Las demás sesiones extraordinarias sólo requerirán citación por escrito que indique su objeto y se practique con cuarenta y ocho horas de anticipación, a lo menos.

c) Sólo podrán ser elegidos miembros del Directorio de un Centro candidatos a Regidores y miembros de una Directiva Provincial, los falangistas que tengan más de un año de permanencia en el Movimiento, a menos que sean fundadores del Centro que los elige. Se requerirá tener dos años de antigüedad para ser Presidente Provincial y miembro de la Junta Nacional; y tres años para ser candidato a parlamentario y para pertenecer al Consejo Ejecutivo. Sin embargo, en casos calificados y con el voto conforme de la mayoría de sus miembros, el Consejo Ejecutivo podrá dispensar del requisito de antigüedad para un cargo determinado a algún falangista, salvo para ser miembro del propio Consejo en que la resolución deberá adoptarla, con igual mayoría, la Junta Nacional.

d) Ninguna Directiva podrá reunirse sin la concurrencia de la mitad, a lo menos, de sus miembros en ejercicio;

e) Todos los acuerdos requieren el voto conforme de la mayoría absoluta de los falangistas presentes. Si no se alcanza este quórum, deberá hacerse segunda votación y, en ésta, resolverá la mayoría relativa a la que se sumarán los votos en blanco y las abstenciones. En caso de empate, decide el voto del que presida.

f) En toda votación, cada falangista tendrá derecho a un sólo voto, aún cuando reúna diversas calidades o títulos para votar, sin perjuicio de lo que se dispone para los Congresos Nacionales del Movimiento.

g) Las votaciones en que deban elegirse personas, serán secretas. Só-

lo podrá omitirse-esta forma de votación por acuerdo unánime de los presentes.

5.—Todas las Directivas, organismos y autoridades de la Falange duran un año en sus cargos.

Las Directivas de los Centros deberán renovarse y constituirse dentro del mes de Abril; las Directivas Provinciales, los Tribunales Provinciales de Disciplina y los Delegados, a la Junta Nacional en el mes de Mayo; el Consejo Ejecutivo y el Tribunal Supremo, en el mes de Junio.

Dentro de los treinta días siguientes a su constitución, estos organismos deberán designar a los funcionarios cuyo nombramiento les corresponde.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Ejecutivo podrá fijar una fecha común para la celebración de cualquier elección interna incluso las de candidatos sea para todo el país, sea para algunas Provincias.

TITULO II

De los Centros y Núcleos.—

6.—Habrà un Centro falangista en cada Comuna o Circunscripción Civil de la República en que residan a lo menos diez falangistas. Cuando no alcancen este número, constituirán un Núcleo del Movimiento.

La respectiva Junta Provincial, con el voto conforme de las tres cuartas partes de sus miembros, podrá autorizar la existencia de más de un Centro en una misma Comuna o Circunscripción.

Los Centros o Núcleos son los organismos fundamentales de la Falange y la calidad de falangista está unida a la de miembro de alguno de ellos.

7.—Cada Centro tendrá un Directorio que será responsable de su buen funcionamiento y que estará integrado en la siguiente forma: a) el Presidente y el Vicepresidente; b) tres Consejeros; c) los Regidores falangistas de la Comuna; d) los Directores Comunales de los Departamentos Femenino, Sindical y Juvenil.

Se elegirá en votaciones separadas, primero el Presidente, después el Vicepresidente y los tres Consejeros en una sola votación en la que se proclamará elegido Vicepresidente al que obtenga la primera mayoría y, finalmente, los Directores Comunales de los Departamentos Femenino, Sindical y Juvenil.

El Directorio, en la primera sesión que celebre, fijará el orden de precedencia de sus miembros para el efecto de subrogar al Presidente y Vicepresidente en sus funciones dentro del Centro o de la Junta Provincial y designará, preferentemente de entre los Consejeros, al Secretario, Tesorero y demás funcionarios que sean necesarios para la actividad de sus Departamentos Administrativos.

8.—Con acuerdo del Directorio, los falangistas que vivan o actúen en un determinado lugar, podrán constituirse como una Base cuando así lo aconsejen las dificultades de comunicación o sus características geográficas.

Además, en toda institución, gremio, sindicato, barrio o lugar en que haya tres o más falangistas, éstos constituirán un Grupo Falangista.

Art. 9.—Los Núcleos tendrán un Directorio formado por un Presidente y dos consejeros que desempeñarán todas las funciones administrativas.

Las Bases y Grupos serán dirigidas por un Jefe, designado por el Directorio respectivo.

10.—Son funciones de los Centros:

- a) Designar los candidatos a Regidores de la Comuna;
- b) Señalar rumbos a la acción de su Directorio, a sus Departamentos, Bases y Grupos;
- c) Estudiar y promover medidas de beneficio local y proponer a las Directivas superiores las que se refieran a la región o al país;
- d) Llevar un rol de los falangistas y simpatizantes de su jurisdicción; y
- e) En general, realizar la acción y la propaganda necesarias para el logro de los fines del Movimiento y para cumplir las instrucciones de sus Directivas.

11.—Los Centros se reunirán en sesión ordinaria a lo menos una vez al mes, en los días que ellos mismos determinen y, además, cuando lo dispongan los Estatutos, lo ordene la Directiva Nacional o Provincial, lo cite su Presidente, lo acuerde su Directorio o lo pida por escrito la quinta parte de sus miembros.

TITULO III

De las Directivas Provinciales.—

12.—Se entiende por Provincias falangistas todas las que tengan la calidad de tales en la división administrativa del país y las agrupaciones territoriales en que se dividan éstas para la elección de Diputados.

13.—La Junta Provincial es la autoridad máxima en la Provincia y estará integrada por los siguientes falangistas:

- a) El Presidente y el o los Vicepresidentes Provinciales;
- b) Los parlamentarios y Regidores falangistas de la Provincia;
- c) El o los Delegados de cada uno de los Centros o núcleos de la Provincia, a razón de uno por cada cien votos o fracción no inferior a cincuenta que se le haya reconocido en la última elección general, con un máximo de cinco y un mínimo de uno;

La Delegación de cada Centro estará formada por el Presidente, el Vicepresidente y los Consejeros en el orden de precedencia fijado, de acuerdo con el inciso final del artículo 7 hasta enterar el número de delegados que correspondan. En igual forma, los que les sigan serán delegados suplentes que entrarán a actuar en caso de ausencia o inhabilidad de los propietarios. Si el número de los anteriores fuere insuficiente, el Centro elegirá otros delegados suplentes; y

d) El Secretario Provincial y los Directores Provinciales de los Departamentos Femenino, Sindical y Juvenil y del Departamento Técnico cuando se haya autorizado su constitución.

Asistirán además a las sesiones de la Junta Provincial, sin derecho a voto, los Directores Provinciales de los Departamentos Administrativos.

14.—Las Juntas Provinciales se reunirán a lo menos cada tres meses o cuando lo disponga la Directiva Nacional, la cite el Presidente Provincial o lo pida por escrito la cuarta parte de sus miembros.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Elegir el Presidente y Vicepresidente Provinciales. Con autorización del Consejo Ejecutivo, podrá elegirse más de un Vicepresidente Provincial;

Para elegir Presidente y Vice-Presidentes Provinciales, se votará se-

paradadamente y se proclamará elegidos a los que obtengan los tres quintos de los votos emitidos; si no, se obtuviere ese quorum se repetirá la votación y, si en esta, ninguno de los candidatos obtuviere la proporción de votos requerida, se enviarán los antecedentes al Presidente Nacional, quien procederá libremente a hacer la designación.

b) Designar en la forma establecida en el Título IX los candidatos a Diputados de la Provincia; y proponer al Consejo Ejecutivo quinas para la designación de candidatos a Senadores.

c) Designar, en su primera sesión ordinaria el Secretario Provincial y los Directores Provinciales de los Departamentos Femenino, Sindical y Juvenil, el Tribunal Provincial de Disciplina y los Delegados a la Junta Nacional;

d) Señalar normas de acción a la Presidencia Provincial, a los Centros y demás organismos de la Provincia;

e) Celebrar, con autorización del Consejo Ejecutivo, pactos políticos y electorales dentro de la Provincia;

f) Organizar y dirigir campañas para difundir las doctrinas, posiciones y actuaciones del Partido.

g) Estudiar y promover medidas sobre asuntos de interés regional o proponerlas a la Directiva Nacional cuando se trate de asuntos que interesen a todo el país; y

h) Resolver los problemas internos que se presenten dentro de su jurisdicción y en que no sea parte la misma Junta.

15.—Corresponde al Presidente Provincial:

a) Dirigir los organismos falangistas de la Provincia y presidir las reuniones y actos públicos celebrados por ellos;

b) Designar los Directores Provinciales de los Departamentos Administrativos;

c) Representar a la Falange dentro de la Provincia en sus reuniones o relaciones con otras personas o entidades;

d) Formar parte de la Junta Nacional;

e) Coordinar la labor de los Centros y organismos falangistas dentro de su jurisdicción;

f) Hacer ejecutar todas las resoluciones de la Directiva Nacional y de la Junta Provincial;

g) Llevar un rol de los falangistas de la Provincia;

h) Convocar a concentraciones falangistas dentro de la Provincia;

i) Designar Directorios Provisorios a los Centros o Núcleos en for-

mación y a los que no se constituyan dentro del plazo fijado por los Estatutos, con la misión precisa de proceder a reunir dentro del más breve plazo al respectivo Centro o Núcleo para que designe su Directiva reglamentaria;

j) Visitar, a lo menos una vez al año, todos los Centros y Núcleos de la Provincia; y

k) Dar cuenta, en cada sesión de la Junta Provincial, de la marcha de la Falange en la Provincia y de las comunicaciones de la Directiva Nacional.

l) Comunicar a la Secretaría Nacional, todos los acuerdos adoptados por la Junta Provincial, especialmente aquellos que se refieran a designaciones y elecciones de candidatos, dentro de los tres días siguientes a la reunión.

TITULO IV

De la Junta Nacional.—

16.—La Junta Nacional estará formada por los siguientes falangistas:

- a) Los miembros del Consejo Ejecutivo;
- b) Los parlamentarios en ejercicio y los ex Presidentes Nacionales;
- c) Los delegados de las Juntas Provinciales, a razón de uno por cada quinientos votos y fracción no inferior a doscientos cincuenta que se le haya reconocido en la última elección general, debiendo haber un Delegado á lo menos, por cada Provincia.

El Presidente Provincial se contará por derecho propio entre los Delegados que correspondan a la Provincia y, si no pudiere concurrir, será subrogado por el o los Vicepresidentes Provinciales en el orden respectivo, y, a falta de todos éstos, por un Delegado suplente que designará la Junta Provincial.

Los demás Delegados a que pueda tener derecho, serán elegidos por la Junta Provincial; y

d) El Director Nacional del Departamento Técnico y los Directores Nacionales de los Departamentos Femenino, Sindical y Juvenil y dos, cinco y cuatro delegados, de estos tres últimos departamentos respectivamente.

17.—Son atribuciones de la Junta Nacional:

- a) Señalar la orientación política del Movimiento;
- b) Designar y remover a los miembros del Consejo Ejecutivo y del Tribunal Supremo de la Falange;
- c) Convocar, dentro de las bases que establecen los Estatutos, a Congresos Nacionales de la Falange, fijar fecha y lugar para su celebración y dictar sus reglamentos;
- d) Ratificar los pactos políticos y electorales de carácter nacional; y
- e) Modificar los Estatutos en reunión especialmente citada al efecto con dos meses de anticipación a lo menos, por iniciativa del Consejo Ejecutivo o de un cuarto de los miembros de la Junta, comunicada a todos sus integrantes y a las Juntas Provinciales con la misma antici-

pación. Esta sesión requerirá la concurrencia de los dos tercios de los miembros de la Junta y para aprobar las reformas será necesario el voto favorable de los tres quintos de los asistentes.

La misma regla en cuanto a iniciativa, quórum y mayoría se aplicará cuando se trate de modificar acuerdos de un Congreso Nacional.

18.—La Junta Nacional se reunirá en sesión ordinaria dentro de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año, en las fechas que fije el Consejo Ejecutivo.

Deberá reunirse extraordinariamente cuando la cite el Presidente Nacional, lo acuerde el Consejo Ejecutivo o lo pida por escrito, a lo menos la cuarta parte de sus miembros, caso en que será convocada dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que la Secretaría Nacional reciba la solicitud. Salvo acuerdo de los dos tercios de los asistentes, en estas sesiones sólo podrá tratarse de aquellos asuntos que estén señalados en la convocatoria.

La citación deberá hacerse con no menos de diez días de anticipación, salvo casos de urgencia calificados por el Consejo Ejecutivo.

La Junta no podrá reunirse sin la concurrencia de la tercera parte de sus miembros, a lo menos.

Los miembros de la Junta Nacional, salvo cuando se proceda a la renovación general de ella, no tendrán derecho a voto sino después de transcurridos treinta días desde la fecha en que la designación sea conocida por la Secretaría Nacional.

TITULO V

Del Consejo Ejecutivo Nacional.—

19.—El Consejo Ejecutivo Nacional estará integrado por los siguientes falangistas:

- a) Un Presidente, un Vicepresidente y el Secretario Nacional;
- b) Un representante de los Diputados y otro de los Senadores falangistas, elegidos respectivamente por ellos mismos, entre sí;
- c) Dos consejeros designados libremente por la Junta Nacional, y dos, que deberán ser un empleado y un obrero miembros del Departamento Sindical que tengan la calidad de Directores de Confederaciones, Federaciones, Sindicatos o Delegados del Personal propuestos en ternas por el Departamento.

Salvo que el Consejo se declare en sesión secreta, tendrán derecho a asistir a sus sesiones los parlamentarios en ejercicio. Con invitación del Presidente Nacional, podrán asistir los Presidentes Provinciales y los Directores Nacionales de Departamentos, pero se requerirá el voto conforme de la mayoría de sus miembros presentes para invitar a otros falangistas.

20.—Los miembros del Consejo Ejecutivo serán elegidos por la Junta Nacional en sesión citada para este objeto.

Se efectuarán votaciones separadas para elegir el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario Nacional. Se proclamará elegido Presidente al falangista que reúna los tres quintos de los votos emitidos. Si no se obtiene esta mayoría se repetirá la votación y, si tampoco se obtuviere, se efectuará una tercera votación circunscrita a las dos primeras mayorías y en ella se proclamará elegido al que obtenga simple mayoría, agregándosele, para este caso, los votos en blanco y las abstenciones.

En igual forma se elegirá el Vicepresidente y el Secretario Nacional, proclamándose elegidos a los que obtengan mayoría absoluta de votos emitidos en la primera o segunda votación o simple mayoría en la tercera.

Los Consejeros que deban tener la calidad de empleado y obrero serán elegidos en una sola votación; los dos restantes se elegirán en otra votación en que se indicará igual número de nombres. En todos estos casos se proclamará elegidos a los candidatos que obtengan las más altas mayorías relativas.

21.—Corresponde al Consejo Ejecutivo:

a) Dirigir el Movimiento en conformidad con los acuerdos de los Congresos Nacionales y de la Junta Nacional;

b) Acordar pactos de cualquier naturaleza con otras entidades. Aquellos que sean de carácter nacional deberán ser sometidos a la ratificación de la Junta Nacional. Los que afecten a una o varias Provincias, deberán consultarse con los Presidentes Provinciales correspondientes;

c) Autorizar a los falangistas para aceptar los cargos de Ministros de Estado o cualquiera otro de carácter político de la confianza exclusiva del Presidente de la República, pudiendo poner término a estas autorizaciones cuando lo estime conveniente;

d) Dirigir la acción de los parlamentarios falangistas, autorizarlos para que se ausenten del país o de sus funciones por más de treinta días y acordar pactos de acción parlamentaria;

e) Señalar fechas para la designación de candidatos por las Juntas Provinciales hasta con un año de anticipación a los comicios respectivos e intervenir en su nombramiento de acuerdo con las normas que establecen los Estatutos;

f) Dictar y modificar los Reglamentos de los Departamentos de Acción y del Departamento Técnico, y designar sus Directores Nacionales.

g) Decidir toda cuestión de atribuciones que se suscite entre organismos del Movimiento, que no sean el propio Consejo Ejecutivo, la Junta Nacional o el Tribunal Supremo;

h) Aplicar medidas disciplinarias de censura o suspensión hasta por treinta días a falangistas, organismos o Directivas, salvo los exceptuados en la letra anterior. Estas medidas requieren el voto conforme de los dos tercios de sus miembros y de ellas podrá apelarse ante el Tribunal Supremo;

i) Declarar en reorganización cualquier organismo del Movimiento, con las mismas excepciones anteriores, y en tal caso, designarles Directivas o autoridades provisorias hasta por un plazo de ciento veinte días, con la misión precisa de proponer al Tribunal Supremo la eliminación

de falangistas y demás medidas disciplinarias que procedan y de convocar a nueva elección de sus autoridades;

j) Aceptar la solicitud de ingreso a la Falange de personas que desempeñen cargos de elección popular o de aquéllos que se enumeran en la letra c) de este artículo; y

k) Fijar en su primera sesión el orden de precedencia de sus miembros para las subrogaciones que correspondan.

22.—Cesará automáticamente en su cargo el miembro del Consejo que acepte o desempeñe alguno de los cargos a que se refiere la letra c) del artículo veintiuno de estos Estatutos o falte durante un mes a sesiones sin causa justificada.

Los miembros del Consejo de elección de la Junta Nacional que por cualquier causa dejen de pertenecer a él serán reemplazados en una sesión de la Junta a que deberá convocarse para dentro de los veinte días siguientes a aquel en que se produjere la vacancia.

23.—Son atribuciones del Presidente Nacional:

a) Ejecutar los acuerdos de los Congresos, de la Junta Nacional y del Consejo Ejecutivo;

b) Representar a la Falange en sus relaciones con toda clase de personas y entidades;

c) Suscribir pactos políticos y electorales, previo acuerdo del Consejo Ejecutivo;

d) Suspender provisoriamente los acuerdos de los organismos dependientes del Consejo Ejecutivo que estime contrarios a los Estatutos o al interés del Movimiento, debiendo convocar a la brevedad posible dicho Consejo para que se pronuncie sobre la mantención de la medida;

e) Amonestar a los mismos organismos y a los falangistas que no cumplan sus deberes;

f) Dar cuenta en toda sesión de la Junta Nacional sobre la marcha política y administrativa del Movimiento;

g) Nombrar y remover a los Directores Nacionales de los Departamentos Administrativos, pro-Secretarios y demás funcionarios necesarios para la buena marcha de los organismos nacionales y fijar sus respectivas atribuciones;

h) Convocar y presidir las reuniones de todos los organismos y Directivas del Movimiento y las Concentraciones Nacionales y regionales; e

i) Impartir instrucciones para la acción política de todos los organismos y representantes del Movimiento.

24.—En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente Nacional, éste será subrogado en sus funciones por el Vicepresidente. a falta de éste, por el Consejero que señale el orden de precedencia.

25.—El Secretario Nacional tendrá especialmente las siguientes atribuciones:

a) Estructurar, mantener y coordinar la organización interna del Movimiento;

b) Establecer, después de cada elección general, la fuerza electoral demostrada por las Provincias y Centros falangistas del país y determinar, de acuerdo con ella la representación que a cada uno corresponda en las Juntas Provinciales y Junta Nacional. De esta resolución podrá apelarse dentro de los treinta días siguientes ante el Tribunal Supremo de Disciplina, contados desde la fecha de su comunicación a las respectivas Juntas Provinciales;

c) Conocer y fallar en primera instancia las reclamaciones que se interpongan sobre la elección de los Delegados a la Junta Nacional. Su fallo será apelable ante el Tribunal Supremo dentro del plazo de quince días, contado desde la fecha de su notificación;

d) Actuar como ministro de fe en los actos del Presidente, Consejo Ejecutivo y Junta Nacional, y como Fiscal del Tribunal Supremo; y

e) Controlar la asistencia y actividad de los Delegados a la Junta Nacional y comunicarla a las respectivas Juntas Provinciales.

TITULO VI

De los Departamentos de Acción y del Departamento Técnico.—

26.—Dentro de cada Centro funcionarán los Departamentos de Acción, de los cuales formarán parte obligatoriamente, para el desarrollo de los objetivos propios de la Falange en sus respectivos campos de actividad, todos los falangistas que tengan las calidades necesarias.

Las mujeres falangistas forman el Departamento Femenino; los falangistas que tengan las calidades de empleados u obreros, el Departamento Sindical; y los falangistas menores de veintiocho años o que cursen estudios regulares en la enseñanza secundaria, técnica o universitaria, forman el Departamento Juvenil.

La pérdida de las calidades enunciadas pone término automáticamente a la calidad de miembro del Departamento.

27.—Existirá un Departamento Técnico, asesor del Consejo Ejecutivo, de los parlamentarios, regidores y demás miembros del Partido que desempeñen funciones públicas, determinadas por el Reglamento, en todas aquellas materias que le sean presentadas en consulta o que el Departamento elabore por propia iniciativa. Estará constituido en Comisiones paralelas a los Ministerios y podrá subdividir su trabajo en la forma que el Director estime conveniente. En su labor podrán participar personas extrañas al Partido, por invitación del Director. El Director Nacional del Departamento podrá autorizar la constitución de Departamentos Provinciales, dependientes de las Juntas respectivas, donde a su juicio existan problemas específicos que lo justifiquen o se reúna un conjunto de falangistas calificados para esta labor.

28.—Los Departamentos de Acción y el Departamento Técnico se regirán por Reglamentos que dictará y podrá modificar el Consejo Ejecutivo.

Los Directores Nacionales de estos Departamentos serán designados por el Consejo Ejecutivo; en igual forma, los Directores Provinciales se-

rán designados por la Junta Provincial respectiva y los Directores Comunales por el Centro a que pertenezcan.

Estos Directores estarán sometidos y responderán de sus actos ante la autoridad política que los designa, sin perjuicio de asesorarse en sus trabajos por los Consejos Consultivos cuya constitución y funciones determinará el Reglamento.

TÍTULO VII

Del Congreso Nacional.—

29.—El Congreso Nacional es la autoridad suprema de la Falange, y a él corresponde formular la declaración de principios del Movimiento y definir los rumbos fundamentales de su acción política.

El Congreso se reunirá ordinariamente cada tres años, en las fechas que determine la Junta Nacional. Se reunirá extraordinariamente cuando ésta lo convoque por acuerdo tomado en sesión especialmente citada con este objeto a la que asistan, a lo menos, los dos tercios de sus integrantes y con el voto conforme de los tres quintos de los miembros presentes.

30.—Serán miembros del Congreso:

a) Los delegados designados por las Provincias falangistas en proporción a su fuerza electoral, de manera que cada una tenga derecho a tantos votos como se le hayan reconocido en la última elección general, conforme a la letra b) del artículo veinticinco;

b) Por derecho propio y con la representación de un solo voto cada uno, siempre que no sean delegados de bases, los miembros del Consejo Ejecutivo, de la Junta Nacional, de las Juntas Provinciales, de los Directores de Centros y de los Consejos Consultivos Nacionales Femenino, Sindical y Juvenil, los Presidentes de Núcleos y los falangistas que hayan desempeñado las funciones de parlamentarios y regidores o que sean dirigentes de organizaciones profesionales, consejeros nacionales, regionales o provinciales de federaciones o confederaciones de sindicatos de empleados u obreros, directores de sindicatos o delegados del personal. Estas calidades deberán ser acreditadas ante el Secretario Nacional para obtener las credenciales correspondientes; y

c) Treinta falangistas que podrá designar libremente el Presidente Nacional con derecho a un solo voto cada uno.

TITULO VIII

De los Tribunales de Disciplina.—

31.—Habrá un Tribunal Supremo que estará compuesto de cinco miembros titulares elegidos por la Junta Nacional, dos de los cuales, a lo menos, deberán ser ex Presidentes, ex Vicepresidentes o ex Secretarios Nacionales. Los demás deberán tener las calidades de ex parlamentarios, ex consejeros, ex presidentes provinciales o ex regidores.

Se elegirá también tres miembros suplentes que podrán ser de cualquiera de las calidades mencionadas y que entrarán a actuar en caso de ausencia o imposibilidad de los titulares, siendo llamados en el orden que establezca entre ellos la votación en que se les eligió.

Para cada una de estas categorías de miembros del Tribunal habrá votaciones separadas, declarándose elegidos en primera votación, a los que obtengan mayoría absoluta de votos emitidos. Si quedaren puestos por llenar, se hará una nueva votación y, en ésta resultarán elegidos los que obtengan las más altas mayorías relativas.

32.—El Tribunal Supremo de la Falange conocerá:

a) De las apelaciones que se interpongan contra las decisiones de los Tribunales Provinciales de Disciplina, siempre que ellas se deduzcan dentro de los quince días siguientes a la notificación del fallo contra el cual se recurre;

b) De la consulta a que deben someterse las sentencias de los Tribunales Provinciales de Disciplina que dispongan la expulsión de un falangista;

c) En única instancia, de las acusaciones que se deduzcan contra cualquier falangista que sea miembro de la Junta Nacional, o parlamentario en ejercicio, o que desempeñe cargos o funciones de la exclusiva confianza del Presidente de la República;

d) De todos aquellos casos que el Consejo Ejecutivo o la Junta Nacional le sometan directamente, por estimar que comprometen de manera grave el prestigio o la responsabilidad del Movimiento; y

e) Resolver sobre la reincorporación al Partido de personas que ha-

yan renunciado a él, hayan sido expulsadas o eliminadas de sus Registros. La reincorporación o la revisión sólo podrá acordarse a solicitud escrita y fundada del afectado.

f) De las demás materias en que deba intervenir, en conformidad a los presentes Estatutos.

33.—En cada Provincia falangista habrá un Tribunal de Disciplina compuesto de tres miembros titulares y dos suplentes elegidos por la Junta Provincial con el mismo quórum de votación que establece el artículo anterior.

Para ser miembro de estos Tribunales se requieren las mismas calidades que para ser del Tribunal Supremo o ser o haber sido miembro de la Junta Provincial o del Directorio de un Centro de la Provincia.

34.—Los Tribunales conocerán y fallarán las denuncias que cualquiera Directiva formule contra un falangista por faltas o actuaciones contrarias a la disciplina o principios del Partido, sean políticas o personales, cuando estas últimas comprometan en alguna forma el prestigio del Movimiento.

35.—Se considerarán, especialmente, como faltas graves, las siguientes:

a) Hacer declaraciones públicas o destinadas a la publicidad, contra la línea del Partido, contra las resoluciones de cualquiera de sus autoridades o las personas de sus dirigentes;

b) Formar cualquiera clase de organizaciones internas extrañas a los organismos establecidos en los Estatutos, sin permiso expreso de la autoridad falangista que corresponda;

c) Hacer gestiones o concertar acuerdos, individuales o de grupo, con entidades políticas o de otra naturaleza, sin previa autorización de la Directiva que corresponda;

d) Romper o desconocer, por personas u organismos no autorizados para ello; pactos políticos, electorales o parlamentarios celebrados por el Partido, y

e) Las cometidas por falangistas que ostenten la representación del Partido o desempeñen cargos directivos o de elección popular.

36.—Los Tribunales de Disciplina determinarán la existencia y la gravedad de la falta, atendidas las circunstancias y la trascendencia de ella, y podrán aplicar cualquiera de las siguientes sanciones:

a) Amonestación verbal o escrita;

b) Censura pública;

c) Suspensión del derecho a ocupar cargos dentro del Movimiento hasta por un año;

d) Suspensión de la calidad de falangista por tiempo determinado; y

e) Expulsión. Esta última pena, cuando sea aplicada por un Tribunal Provincial y no fuere apelada, deberá en todo caso ser aprobada por el Tribunal Supremo, por medio de la consulta, para que tenga validez.

Las acusaciones serán puestas en conocimiento del afectado, y los Tribunales sólo podrán pronunciarse sobre ellas después de haber dado oportunidad al acusado o a quien lo represente para hacer su defensa.

Desde el momento en que el Tribunal Supremo entre a conocer de una acusación y en los casos de rebeldía del acusado, podrá suspenderlo provisoriamente de su calidad de falangista o del derecho a ocupar cargos en el Movimiento.

Toda sentencia deberá ser notificada por escrito al acusado. Las de los Tribunales Provinciales deberán, además, ser comunicadas al Tribunal Supremo.

37.—El Tribunal Supremo a requerimiento del Consejo Ejecutivo, además de aplicar sanciones, podrá decretar, con el voto conforme de tres de sus miembros, la eliminación de los registros de la Falange de aquellos falangistas que, por desviaciones doctrinarias o cualquiera otra circunstancia grave, hagan, a su juicio, inconveniente su permanencia en el Partido.

38.—Las resoluciones ejecutoriadas de los Tribunales de Disciplina no podrán ser revisadas, invalidadas o modificadas por otros organismos.

TITULO IX

De la designación de candidatos.—

39.—En las elecciones ordinarias para regidores se procederá en la siguiente forma:

a) Con ciento veinte días de anticipación, a lo menos, a la fecha de las elecciones, la Junta Provincial fijará para dentro de los treinta días siguientes, la fecha en que los Centros o Núcleos habrán de reunirse para elegirlos:

b) En la fecha y hora fijadas por la Junta Provincial, se reunirán los Centros o Núcleos de cada Comuna y procederán a elegir tantos pre-candidatos como fueren los puestos por llenar. Cada falangista podrá votar por tantos nombres como sea el número de puestos por llenar menos dos, declarándose elegidos a los que obtengan las primeras mayorías en el orden de precedencia determinado por los votos obtenidos. Se enviarán todos los antecedentes a la Junta Provincial. Cuando en una Comuna funcione más de un Centro, el escrutinio de la Comuna lo hará la Junta Provincial:

c) La Junta Provincial, por sí misma o por delegación en los Directorios de los Centros respectivos, podrá modificar el número de candidatos y el orden de precedencia, de acuerdo con los pactos que se celebre o cuando así lo aconsejen los superiores intereses del Partido.

d) El Centro o Centros de la Comuna, en sesión especialmente citada al efecto, y con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros podrá insistir ante la Junta Provincial, sobre su primera proposición, pero ésta resolverá definitivamente con el voto conforme de los $\frac{2}{3}$ de sus miembros.

40.—En las elecciones ordinarias para Diputados se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Con no menos de ciento ochenta días de anticipación a la fecha en que deben celebrarse las elecciones, la Junta Provincial convocará a los Centros y Núcleos de la Provincia para una fecha dentro de los treinta días siguientes, a fin de que elijan listas de pre-candidatos:

b) Cada Centro elegirá un número de pre-candidatos igual al de Diputados por elegir, con un mínimo de tres en aquellas agrupaciones en que se elija este número o uno menor.

Cada falangista podrá votar hasta por un número igual a los dos tercios del de precandidatos a elegir, formándose la lista con los que obtengan las primeras mayorías:

c) Con no menos de ciento veinte días de anticipación a la fecha de las elecciones, la Junta Provincial, con asistencia de los tres quintos de sus miembros, resolverá el número de candidatos que se van a presentar y procederá a elegirlos de entre los falangistas que figuren en alguna de las listas presentadas por los Centros.

Cada miembro de la Junta podrá votar por tantos nombres como sean los que se haya resuelto presentar, quedando elegidos los que obtengan una votación no inferior a los dos tercios de los miembros de la Junta. No obteniéndose esa mayoría o si quedaren puestos por llenar, se efectuará una segunda votación y si tampoco se obtuviere, se citará para una nueva sesión de Junta Provincial para dentro de los diez días siguientes.

En la nueva sesión que deberá llevarse a efecto con el mismo quórum de la anterior, podrán hacerse hasta dos votaciones y si no se obtuviere la mayoría requerida, quedará terminado el procedimiento y se enviarán todos los antecedentes al Consejo Ejecutivo para que proceda a hacer las designaciones libremente. El mismo procedimiento se adoptará si a la nueva sesión no concurrieren los tres quintos de los miembros de la Junta Provincial;

d) En caso que las Juntas Provinciales, no hagan sus designaciones de candidatos en las fechas fijadas por estos estatutos, o no se logre las mayorías indicadas en la letra "c" de este artículo, el Consejo Ejecutivo podrá designar los candidatos de entre los pre-candidatos que tuvo en vista la Junta Provincial o proponer a ésta nuevos nombres, fijándole fecha para resolver. Si en este último caso tampoco hubiere acuerdo o si la Junta Provincial no se reuniere en la fecha fijada o no tuviere el quórum requerido, resolverá en definitiva y libremente el Consejo Ejecutivo;

e) En todo caso, la presentación de candidatos, su número y el orden de precedencia, será determinado por el Consejo Ejecutivo.

41.—Para la designación de candidatos a Senadores, las Juntas Provinciales, especialmente citadas al efecto, y con no menos de ciento

ochenta días de anticipación a la fecha de las elecciones, designarán quinas de precandidatos de entre los cuales elegirá libremente el Consejo Ejecutivo Nacional.

42.—Tratándose de elecciones extraordinarias de parlamentarios, los candidatos serán elegidos libremente por el Consejo Ejecutivo con consulta a las Juntas Provinciales que correspondan. Los candidatos a Regidores serán elegidos por el Directorio o Directorios de los Centros de la Comuna.

43.—Si los organismos falangistas no ejercieren dentro de los plazos señalados las atribuciones que se establecen en los artículos anteriores, el Consejo Ejecutivo procederá libremente a hacer las designaciones.

44.—La presentación de candidatos a la Presidencia de la República o el apoyo a uno ya proclamado, sólo pueden ser acordados por la Junta Nacional convocada especialmente con este objeto.

45.—El apoyo a candidatos a parlamentarios que no sean falangistas, sólo podrá ser acordado por el Consejo Ejecutivo, con consulta a las Juntas Provinciales que corresponda.

46.—El Tribunal Supremo conocerá y resolverá todas las reclamaciones que se produzcan con motivo de la designación de candidatos y siempre que éstas se formulen dentro de los quince días siguientes a la circunstancia en que se funden.

ARTICULO TRANSITORIO

La renovación de Directivas, organismos y autoridades de la Falange correspondiente al año 1954, se hará como sigue:

Las Directivas de los Centros deberán renovarse y constituirse dentro del mes de Septiembre y las Directivas Provinciales, los Tribunales Provinciales de Disciplina y los Delegados a la Junta Nacional, en el mes de Octubre.

